

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1857.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en Bilbao, á bordo del *Giralda*, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 23 Agosto 1901)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruído á instancia de D. Fernando G. Lecomte y Jiménez de Cisneros, en solicitud de que, previo informe del Real Consejo de Sanidad, se dicte una disposición de carácter general declarando de necesaria utilidad pública la adopción en España del uso de cámaras frigoríficas por ventilación de aire frío y seco para la conservación y conducción de las sustancias alimenticias de fácil alteración, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo, por mayoría, el dictamen de su primera Sección, que á continuación se inserta.

La Sección se ha hecho cargo de la instancia dirigida al Ministro de la Gobernación por D. Fer-

nando G. Lecomte y Jiménez de Cisneros, domiciliado en Sevilla, en súplica de que se sirva dictar, previo informe del Real Consejo de Sanidad, una disposición general declarando como de necesaria utilidad pública la adopción en España del uso de cámaras frigoríficas por ventilación del aire frío y seco, para la conservación y conducción de las carnes, pescados, leche, huevos, manteca, frutas frescas, legumbres y demás productos alimenticios de fácil alteración.

Expone el recurrente, en apoyo de su pretensión, que España obtendría grandes beneficios bajo, el punto de vista de la higiene, con la importación en nuestro país de las cámaras frigoríficas por ventilación de aire frío y seco, que tan excelentes resultados están dando en Inglaterra, Estados Unidos, Alemania, Francia, etc; aplicados á la conservación de productos alimenticios; que son varios los sistemas de máquinas productoras de frío y todas son recomendables para adoptarlas en nuestro país, ya sea el sistema ó base de amoníaco, de ácido carbónico ó de sulfuroso líquido, tales son: Fexary, Leride, Mollet, Fontaine, Escher, et Wiss, Lebrum, Delion y F. Lepeu, siendo este último el más apropiado para nuestro país.

En todos estos sistemas se obtiene el doble efecto de producir las bajas temperaturas que sean necesarias por ventilación, renovando el aire de las cámaras frigoríficas, purificándole y expulsando las putrecibles fermentaciones de los productos antes de entrar bajo la acción del frío y se tiene la ventaja de que éstos queden defendidos de todo contagio; que las dichas cámaras frigoríficas tienen también otras aplicaciones sumamente beneficiosas bajo el punto de vista industrial, por ejemplo,

para concentrar el alcohol por congelación del agua en las destilerías; para perforar pozos y túneles congelando los terrenos blandos y acuáticos; para solidificar los bloques corcho, indispensable á esta industria, y no adoptada aún en nuestro país; para la cristalización de la parafina; para la extracción de la margasina en los aceites de oliva; para la solidificación en las fábricas de jabones de las materias saponificadas; para los depósitos de explosivos y en los de productos alimenticios, tales como chocolates, cervezas, azúcar, mantecas y queso; que igualmente tienen una grande aplicación estas cámaras en los hospitales y depósitos judiciales de cadáveres para la perfecta disección y conservación de los cuerpos y piezas anatómicas, que, como corroboración de la importancia que el comercio concede en el extranjero á la adopción de las citadas cámaras, bastará decir que Inglaterra tiene destinados más de 200 grandes navíos exclusivamente al transporte de carnes refrigeradas procedentes de la Argentina, el Cabo de Buena Esperanza y la India Inglesa.

La precedente exposición de detalles relativos á las diversas aplicaciones de las cámaras frigoríficas es más que suficiente, á juicio de la Sección, para que ésta pueda fundamentar su dictamen en sentido favorable á la adopción de las precitadas cámaras en general.

Las ventajas que la aplicación de éstas proporcionaría, tanto á los traficantes de productos alimenticios en grande escala como á los almacenistas y expendedores en un grado más reducido, son innegables.

Durante los calores del verano, las carnes, los pescados, las leches y algunas otras sustancias que no pueden resistir altas temperaturas, sufren una rápida descomposición que las inutiliza para la venta, con lo cual se ocasiona al comercio pérdidas de consideración ó se expone á los compradores á grandes alteraciones en su salud si la codicia de algunos traficantes las expenden para el consumo público, cuando por sus malas condiciones, en vez de ser un alimento, sólo sirven para producir una intoxicación.

Esto bajo el doble punto de vista de los intereses del Comercio y de los de la salud pública.

Respectos á las diversas aplicaciones de las Cámaras frigoríficas á otras industrias, sus grandes ventajas, según queda indicado, son incalculables. Cualquiera de las que hoy están en uso en el extranjero resultaría ventajosa y facilitaría el desarrollo de muchas industrias que actualmente se ven limitadas en sus operaciones por la dificultad de conservar algún tiempo y transportar sin menoscabo los productos que constituyen la materia sobre la que trafica.

En consecuencia de todo lo expuesto, la Sección opina que el Consejo debe consultar al Gobierno de S. M.: que puede dictarse una disposición de carácter general, declarando como altamente beneficiosa para los intereses de la salud pública, así como para la explotación de muchas industrias, la adopción de cámaras frigoríficas, pero sin recomendar ni dar la preferencia á ninguno de los sistemas de cámaras hasta hoy conocidos, y dejando á la libre elección del comerciante ó del indus-

trial el sistema que considere más apropiado para el empleo á que la destine».

Y de conformidad con el mismo; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido por conveniente disponer se resuelva como se propone, y que esta disposición se entienda de carácter general, recomendando el uso de las cámaras frigoríficas para la conservación de los productos alimenticios, sin dar preferencia á ninguno de los sistemas conocidos hasta el día, toda vez que sobre asuntos sanitarios no pueden concederse privilegios, y que todos respondan al fin higiénico que se persigue.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1901.—González.—Sr. Director general de Sanidad.

(Gaceta 20 Agosto 1901.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º—Circular.

El Alcalde de Berdejo participa haber encontrado el día 15 del actual, una burra parda cerrada, herrada de las dos manos, con un sobrehierro en la cruz, una lista negra desde el anca al cuello, con labor de esquileo en el anca.

Lo que se publica en este diario oficial para que la persona que se crea con derecho á dicho semoviente se presente á recogerlo y satisfacer los gastos que haya ocasionado.

Zaragoza 24 de Agosto de 1901.—El Gobernador, Germán Avedillo.

SECCION CUARTA

Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza

ANUNCIO

Habiéndose extraviado á su perceptor el talón de cuenta corriente contra el Banco de España, número 933.555, de pesetas 112'50, esta oficina, en cumplimiento de lo prevenido por el vigente Reglamento para la ejecución del Convenio celebrado entre el Ministerio de Hacienda y el Banco de España, advierte al que lo hubiere hallado, puede presentarle en esta Dependencia dentro del término de 45 días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el primero de los tres anuncios que han de publicarse dando cuenta de la pérdida del mencionado talón, y transcurrido que sea el espacio de tiempo señalado para su presentación en esta oficina interventora, se declarará nulo y sin ningún valor.

Zaragoza 17 de Agosto de 1901.—El Interventor de Hacienda, P. S., Donato Lahoz.

25-30

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES.

Subsecretaria.

Se halla vacante en el Instituto de Pamplona la cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Derecho usual, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 13 del Real decreto de 27 de Julio y 2.º y 3.º del de 18 de Septiembre últimos y Real orden de esta fecha, se anuncia previamente á concurso, al que podrán aspirar los Catedráticos comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y los excedentes.

Las solicitudes deberán dirigirse directamente á esta Subsecretaría acompañadas de las hojas de servicios de los interesados, en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; entendiéndose que serán excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general de este Ministerio después de transcurrido en día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Agosto de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto de Tarragona la cátedra de Fisiología y Zoología, Botánica, Geología y Mineralogía, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 13 del Real decreto de 27 de Julio y 2.º y 3.º del de 18 de Septiembre últimos y Real orden de esta fecha, se anuncia previamente á concurso, al que podrán aspirar los Catedráticos comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y los excedentes.

Las solicitudes deberán dirigirse directamente á esta Subsecretaría, acompañadas de las hojas de servicios de los interesados, en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; entendiéndose que serán excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general de este Ministerio después de transcurrido el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Agosto de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

SECCION SEXTA

Por término de 15 días se hallan expuestas al público en esta Secretaría municipal las liquida-

ciones de ingresos y gastos de 1900, los presupuestos adicional y refundido para 1901 y el ordinario para 1902.

Alarba 20 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Vicente Muel.

Confeccionado el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos de este pueblo, para 1902, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días,

Orés 22 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Antonio Campos.

El presupuesto ordinario, correspondiente á este pueblo para el año 1902, se halla expuesto al público por tiempo de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento del mismo.

Pastriz 21 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Silvestre Colungo.

Por el término de 15 días estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento:

Las liquidaciones del presupuesto de 1900.

El presupuesto adicional y refundido de 1901.

El presupuesto ordinario para 1902.

Orera 22 de Agosto de 1901.—El Alcalde, P. O., Anselmo Cunchillos, Secretario.

El presupuesto municipal ordinario de este distrito correspondiente al año actual, se halla de manifiesto por término de 15 días.

Valpalmas 20 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Mariano Casabona.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, por providencia dictada en el día de hoy, en las diligencias de cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, procedente de causa contra Anselmo Valenzuela Moreno y otro, sobre estafa, ha acordado se expida la presente, que se publicará en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, á fin de que se cite á Mariano Naya, para que el día 29 del actual Agosto, á las nueve, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad á la vista del juicio oral y público de la referida causa; bajo apercibimiento de que si así no lo hace le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Zaragoza 22 de Agosto de 1901.—El actuario, Angel Arnau.

Ateca

D. Felipe Rey y Gutiérrez, Juez de instrucción de la villa y partido de Ateca:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Raimundo Moreno Bercebal, en causa sobre lesiones, se sacan á la venta en pública subasta por el precio de su tasación, los bienes que le fueron embargados, sitos en el término municipal de Moros, que á continuación se relacionan:

1.º Una viña secano, sita en la partida del Co-

llado, de yugada y media; linda al E. y S. con otra de Anacleto García y al N. y O. con otra de los herederos de Alejandro Bercebal: tasada en 20 pesetas.

2.º Otra viña secano, sita en el barranco de Calero, de cabida de dos yugadas; que linda al N. y O. con otra de Andrés Alayán y al E. y S. con otra de Manuel Soriano: tasada en 30 pesetas.

3.º Otra viña, sita en la partida de las Aceras, de cabida de una yugada; confrontante al N. y O. con otra de Angel Monreal y al E. y S. con otra de Miguela Monreal: tasada en 40 pesetas.

Los remates tendrán lugar simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Moros, el día 16 de Septiembre próximo venidero, á las once; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad, tipo de la subasta, que los licitadores depositarán previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 en efectivo de la cantidad; sin cuyo requisito no serán admitidos, y que no se hallan corrientes los títulos de propiedad.

Dado en Ateca á 21 de Agosto de 1901.—Felipe Rey.—D. S. O., Juan Manuel Gil.

Tarazona

D. Saturnino Bajo de Mengíbar, Juez de instrucción de la ciudad de Tarazona y su partido:

Hago saber: Que para pago de costas, he acordado sacar á pública subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes embargados al condenado en causa por disparo y lesiones contra Santiago Girona Narro, vecino de Grisel, y son los siguientes, sitios en el pueblo de Buñuel (Navarra) y de Grisel:

1.º Una viña, sita en término de la Rosadilla de esta jurisdicción, de 5 robadas de cabida; linda al N. con camino, al S. con hijuelo, al E. con Mariano Lavilla y al O. con riego: tasada en 300 pesetas.

2.º Un campo, en el término de Pie de Pobres, de una robada y una almudeta de cabida; linda al N. con riego, al S. con Benita García, al E. con Pedro Lavilla y al O. con viuda de Eulcgio Morales: tasado en 106 pesetas.

3.º Un campo, en el término del Berguizal, de una robada y 5 almutadas; linda al N. con Manuel Remón, al S. con Pedro Artajo, al N. con camino y al O. con herederos de Luis Ramírez: tasado en 131 peseta 50 céntimos.

4.º Otro campo en el mismo término, de 14 almutadas de cabida; linda al N. con Isabel Daoiz, al S. con Pedro Ibáñez, al E. con camino y al O. con Pedro Ibáñez: tasado en 87 pesetas 50 céntimos.

5.º Una viña, en el término de Fila de Piedras, de dos robadas y 5 almutadas de cabida; linda al N. con Crescencia Lostán, al S. con prado de la villa, al E. con Julián Navarro y al O. con Tirso Portolés: tasada en 57 pesetas 50 céntimos.

Cuyos bienes se hallan depositados en Ceferino Navarro, vecino de Buñuel.

6.º En el pueblo de Grisel, una mula de doce á catorce años, de pelo negro y que mide de tres dedos sobre la marca: tasada en 350 pesetas.

Cuya mula se halla depositada en Francisco Magallón, vecino de Grisel.

La venta se verificará en las siguientes condiciones:

1.ª Tendrá lugar por subasta pública, que se verificará en este Juzgado el día 25 de Septiembre próximo y hora de las diez de la mañana.

2.ª Para tomar parte en ella deberá exhibirse la cédula personal y acreditarse haber depositado en establecimiento público ó consignar en el acto, el 10 por 100 de la tasación.

3.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes, y será preferido, si las cubre el que opte por todos los bienes.

4.ª No se han presentado títulos de propiedad, por lo que en su caso se procederá según determina el art. 42, núm. 5.º del Reglamento de la ley Hipotecaria, y cualquiera cuestión que pueda proponerse se decidirá con arreglo á las Leyes vigentes.

Dado en Tarazona á 22 de Agosto de 1901.—Saturnino Bajo.—El Escribano, Ricardo Gómez.

JUZGADOS MUNICIPALES

Los Fayos

La suplencia de Secretario del Juzgado municipal de esta villa se halla vacante; su dotación consiste en los derechos de Arancel.

Los que deseen solicitarla lo verificarán dentro del término de 15 días á contar desde el de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dirigiéndose sus solicitudes al Sr. Juez municipal, á las que acompañarán los documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del referido cargo; pasado, se proveerá.

Los Fayos 22 de Agosto de 1901.—El Juez municipal, Eugenio Navarro.

Fuendetodos.

Hallándose vacante la Secretaría del Juzgado municipal de este pueblo por dimisión del que la desempeñaba, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que los que se crean con aptitud presenten sus instancias documentadas en este Juzgado por término de 15 días.

Su dotación consiste en los derechos de arancel. Fuendetodos 22 de Agosto de 1901.—El Juez municipal, Santiago Aznar.

Litago.

Se halla vacante la plaza de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, con los derechos de arancel.

Las solicitudes se admitirán por 15 días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, llamando en primer término á los excedentes que les convenga, según previenen las disposiciones vigentes, y en segundo lugar á los que se crean con derecho según el reglamento de 10 de Abril de 1871, previa presentación de los documentos que desde luego acrediten y justifiquen su aptitud ó suficiencia respectiva.

Litago 22 de Agosto de 1901.—El Juez municipal, Leoncio Aristizábal.—El Secretario interino, Calixto Nieto.